



Bogotá D.C., 8 MAYO 2023

**RADICACIÓN:** 2018 – 00299  
**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes Jorge Leonardo Solís Yepes, en contra del auto de fecha dos (2) de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito en el asunto epígrafe.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumentó el recurrente que el despacho no tuvo en cuenta las actuaciones por él remitidas al correo electrónico institucional, donde acredita y da cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho, además que no se cumplen los presupuestos esgrimidos en la Ley para decretar la terminación ya que se han presentado memoriales desde el mes de octubre de 2020 que no se han registrado en el sistema judicial.

La parte demandada guardó silencio al traslado del recurso efectuado por la secretaria del despacho.

### CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del Artículo 318 del C. G. P.; luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

De la revisión del plenario se identifica que el recurso fue presentado dentro del término legal para ello.

Atendiendo lo anterior a fin de resolver lo pertinente es preciso memorar lo establecido en el art. 317 del C.G.P. dispone:

“el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (1) cuando para continuar el trámite de la demanda, de llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez... (2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el

efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo..."  
negrilla y cursiva fuera de texto.

En auto del 9 de octubre de 2019, se requirió al actor para que aportará al plenario los documentos que acrediten quien fungirá como demandante atendiendo el fallecimiento de la actora, para lo cual se concedió el término de 5 días, vencido el asunto ingreso al despacho y en auto del 20 de enero de 2020 se dispuso la suspensión del proceso en la secretaria hasta tanto se acredite con quien debía continuarse el proceso.

El demandado mediante solicitud del 24 de marzo de 2021 solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito por haber transcurrido más de un año sin que la actora acreditara lo solicitado por el despacho en autos antes referidos, de allí que se profiriera el proveído impugnado dado a que no había impulso alguno por parte de la actora y se daba las condiciones de tiempo para decretar la terminación acotada.

Frente a lo anterior y en vista del recurso interpuesto y de las pruebas allegadas, se verificó el correo electrónico del juzgado con apoyo de la secretaria, donde se identifica que si se presentaron los memoriales aducidos por el actor así:

002MemorialPoderesDem....pdf

003SolicitudPronunda....pdf

2018-299 - Continuación proceso.

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>  
Mail 27/10/2020 12:23 PM  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc0202bt@csjcdjramajudicial.gov.co>  
1 archivo adjunto (3 MB)  
018-200 ComunicacionProcesos.pdf

Señor,  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.  
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.  
DEMANDADO: AEDYCO E.U.  
JOS VIBREY  
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A  
REFERENCIA: 2018-299

Adjunto Documento PDF "2018-299 continuación proceso" en el que se encierran el poder de esos quien se debe continuar el proceso.

Atentamente,  
Jorge Leonardo Solís Yepes

**C&S Abogados.**  
Carrera No 16 -14 Of. 608 Bogotá - Colombia.  
Tel: 315 502 1837 - 301 468 1619  
Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se envía, o cree que ha recibido este correo por error, por favor no divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted cree que ha recibido este correo por error, por favor, notifique al emisor de inmediato y destruya o no el sistema.

Re: 2018-299 - Continuación proceso.

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>  
Mail 27/10/2020 12:23 PM  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc0202en@csjcdjramajudicial.gov.co>  
Señor,  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.  
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.  
DEMANDADO: AEDYCO E.U.  
JOS VIBREY  
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A  
REFERENCIA: 2018-299

excedente el presente correo, además se le dé trámite al poder enviado el día 27 de octubre del año 2020 YA QUE HASTA LA FECHA NO SE VE REFLEJADA ACTIVACION ALGUNA EN LA PAGINA DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL.

Aliciviamente, en el sistema del Juzgado Realí el formato para actualización de datos del proceso, sin haber efectuado respuesta alguna.

Quedo atento a cualquier manifestación.

Atentamente  
JORGE LEONARDO SOLÍS YEPES

El día 27 oct 2020 a las 14:22, C&S ABOGADOS (<castilloysolisabogados@gmail.com>) escribió:  
Señor,  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO.  
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ.  
DEMANDADO: AEDYCO E.U.  
JOS VIBREY  
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A  
REFERENCIA: 2018-299

Adjunto Documento PDF "2018-299 continuación proceso" en el que se encierran el poder de esos quien se debe continuar el proceso.

Atentamente,  
Jorge Leonardo Solís Yepes

004SolicitudContinua...pdf

2018-299 MEMORIAL CONTINUACIÓN PROCESO

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

Mié 15/02/2021 1:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc002bt@ceadjudramunicipal.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 KB)  
2018-299 Continuation proceso.pdf

Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO  
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ  
DEMANDADO: AEDYCO E.U.  
JOS VIBREY  
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.  
REFERENCIA: 2018-299

SEÑORES JUZGADO 2DO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, MEDIANTE EL PRESENTE CORREO ADJUNTO MEMORIAL POR TERCERA VEZ, YA QUE EN LAS ANTERIORES OCASIONES NO SE LE HA DADO TRÁMITE ALGUNO, Y ES NECESARIO QUE EL PROCESO TENGA IMPULSO PROCESAL POR PARTE DE SU DESPACHO, YA QUE DESDE EL PRIMER DÍA DE REINICIO DE TÉRMINOS POR CUESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EXISTENTE A NIVEL MUNDIAL NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE MANIFESTACIÓN POR PARTE DE SU DESPACHO EN CUANTO A LOS MEMORIALES RADICADOS.

ESPERO PRONTA RESPUESTA.

C&S Abogados.  
Carrera No 16-14 Of. 608 Bogotá - Colombia.  
Tel: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario o quien le haya sido enviado, le rogamos que no divulgue esta información y que notifique a la oficina de origen de la información o al remitente de inmediato. Si necesita una copia de este correo, favor de contactar al remitente de inmediato y beneficiario de su sistema.

005SolicitudImpulso.pdf

11001310300220180029900 - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

Mié 15/02/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc002bt@ceadjudramunicipal.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)  
2018-299 SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL 15 ABR 2021.pdf

Señores JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D.

ASUNTO: CONTINUACIÓN DE PROCESO E IMPULSO PROCESAL  
DEMANDANTE: CLARA INÉS MENDOZA DE MONTAÑEZ  
DEMANDADO: AEDYCO E.U.  
JOS VIBREY  
PRAGA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.  
REFERENCIA: 11001310300220180029900

C&S Abogados.  
Carrera No 16-14 Of. 608 Bogotá - Colombia.  
Tel: 315 502 18 37 - 301 408 16 19  
Este correo electrónico contiene información legal confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario o quien le haya sido enviado, le rogamos que no divulgue esta información y que notifique a la oficina de origen de la información o al remitente de inmediato. Si necesita una copia de este correo, favor de contactar al remitente de inmediato y beneficiario de su sistema.

006SolicitudActora.pdf

11001310300220180029900 - Petición

C&S ABOGADOS <castilloysolisabogados@gmail.com>

Mié 15/02/2021 1:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cc002bt@ceadjudramunicipal.gov.co>

Señor Juez 2do Civil del Circuito de Bogotá

JORGE LEONARDO SOLÍS YEPES, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°1.020.794.272, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; Mediante el presente correo me permito solicitar que se hagan los respectivos registros de las actuaciones realizadas por la parte demandante desde el mes de octubre del 2021, toda vez que únicamente registramos una solicitud de la parte demandante, sin que ello sea procedente y de no registrar las respectivas actuaciones se vulneran derechos fundamentales de mis mandantes tales como el debido proceso, la garantía del acceso a la justicia entre otros.

Atentamente,

JORGE LEONARDO SOLÍS YEPES

anexo captura de pantalla del último registro realizado en el proceso de referencia.

C&S Abogados.  
Carrera No 16-14 Of. 608 Bogotá - Colombia.  
Tel: 315 502 18 37 - 301 408 16 19

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y/o privilegiada. Si usted no es el destinatario o quien le haya sido enviado, le rogamos que no divulgue esta información y que notifique a la oficina de origen de la información o al remitente de inmediato. Si necesita una copia de este correo, favor de contactar al remitente de inmediato y beneficiario de su sistema.

Los mismos fueron cargados al proceso digital correspondiéndoles los archivos 002 al 007 del plenario digital y se les denomino como se muestra a continuación:

012 TRÁMITE > PROCESOS ESCANEADOS ENTRADA SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2021 > 11001310300220180029900 > 01CuadernoPrincipal

Nombre	Modificado	Modificado por	+ Agregar columna
001CuadernoPrincipal.PDF	10/11/2021	Juzgado 02 Civil Circuito	
002MemoriaPoderesDemandantes.pdf	hace 21 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
003SolicitudProrrogamiento.pdf	hace 10 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
004SolicitudContinuarTramite.pdf	hace 18 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
005SolicitudImpulso.pdf	hace 18 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
006SolicitudActora.pdf	hace 16 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
007RecursoReposición.pdf	hace 13 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	
SolicitudImpulsoProcesal.pdf	hace 21 minutos	Juzgado 02 Civil Circuito	

En razón de que las documentales referidas no habían sido cargadas y/o agregadas al plenario, esto desencadenó el decreto de la terminación de este asunto, ya que, de la revisión de los memoriales aportados por la actora, se acredita el cumplimiento de los requerimientos efectuados en autos del 9 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente.

En conclusión, es claro para el despacho que la solicitud del recurrente es procedente, ya que no se acreditan las condiciones establecidas por el legislador para dar aplicación al desistimiento tácito en el presente asunto, atendiendo que el actor presentó varias solicitudes de impulso del proceso acreditando lo solicitado para su continuación, sin que estas fueran resueltas en oportunidad por no haberse agregado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REPONER** el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró terminado el presente asunto por desistimiento tácito, dejándolo sin valor y efecto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** En su lugar, previo a reconocer a los señores CIRO ALBERTO MONTAÑEZ RINCÓN, MARÍA CRISTINA MONTAÑEZ MENDOZA, JUAN MANUEL MONTAÑEZ MENDOZA, CLARA INÉS MONTAÑEZ MENDOZA y MARÍA TERESA MONTAÑEZ MENDOZA como sucesores de la señora CLARA INES MENDOZA DE MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) en el presente asunto, se **REQUIERE** al apoderado a fin de que aporte los registros civiles nacimiento de cada uno de ellos, a fin de acreditar el parentesco que manifiestan tener con la causante, esto en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia. Lo anterior so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 del C. G. P. instrucción.

**TERCERO.** Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
<b>053</b>	<b>9 MAYO 2023</b>
N° _____ De Hoy _____	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	